

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No. 2006-0388-TRA-BI

Gestión Administrativa

Banco Crédito Agrícola de Cartago

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles (Exp. No. 2006-162)

Propiedades.

VOTO N° 176-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las catorce horas del veintiuno de mayo de dos mil siete.

Se conoce la solicitud de Adición y de Aclaración presentado por el Licenciado Gregorio Segura Coto, mayor, casado una vez, economista agrícola, titular de la cédula de identidad número tres-doscientos doce-novecientos cuarenta y cuatro, vecino de Cartago, en su condición de Subgerente General del Banco Crédito Agrícola de Cartago, contra del voto número 090-2007 dictado por este Tribunal a las trece horas, treinta minutos, del doce de marzo de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Visto el escrito presentado ante el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles en fecha dos de mayo de dos mil siete, por el Licenciado Gregorio Segura Coto, en la calidad y condición mencionada, conviene dejar establecido con fundamento en el artículo 158 del Código Procesal Civil, cuerpo legal que debe ser tenido en consideración por este Tribunal de manera supletoria, por la referencia dada en el numeral 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 de 12 de octubre de 2000, en relación con el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública, que la aclaración o adición de una resolución no es propiamente y en

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

buena técnica, un “recurso” o medio de impugnación por el cual la presunta parte agraviada, muestra su inconformidad con lo resuelto en una determinada sentencia.

En el caso que nos ocupa se recurre a este remedio en cuanto al voto número 090-2007, pidiendo a este Tribunal que se efectúe una nueva prevención, ello por cuanto el auto dictado en fecha veintidós de enero de dos mil siete no se desprende el tipo de poder que se debió presentar, es decir, que dicha prevención no fue lo suficientemente clara, pues considera el gestionante, que se le causó indefensión al no permitirse a su representada sanear el error y continuar con el trámite, por lo que solicita que se declare con lugar el recurso planteado y se proceda a dictar nueva prevención.

SEGUNDO: Este Órgano no encuentra aspecto alguno que deba aclarar y adicionar a la parte dispositiva del voto número 090-2007 dictado a las trece horas, treinta minutos, del doce de marzo de dos mil siete, ya que la argumentación hecha por la parte sustentando la adición y aclaración que solicita, tiene respuesta en la parte considerativa de ese voto, así como el ***Por Tanto***, es conteste con los razonamientos que le antecedieron. Corolario de esto y con fundamento en el artículo 158 del Código Procesal Civil, se deberá rechazar la solicitud de aclaración y adición formulada.

POR TANTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y cita legal expuesta, se rechaza la solicitud de Adición y Aclaración presentada por el Licenciado Gregorio Segura Coto, por no existir omisión ni puntos oscuros que obliguen a adicionar o aclarar la parte dispositiva del Voto 090-2007. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal,

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.-
NOTIFIQUESE.-

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

La suscrita Guadalupe Ortiz Mora, en calidad de Presidenta del Tribunal, hago constar que el Lic. Edwin Martínez Rodríguez, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución por haberse acogido a su jubilación.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

- Solicitud de adición y aclaración al fallo del TRA